



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARIBEL TRUJILLO HENAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00102
SUSTANCIACIÓN: 123

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberá allegar constancia de haber celebrado audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que se encuentra la conciliación prejudicial en asuntos que sean conciliables. Lo anterior se debe a que en el expediente no se encuentra prueba sumaria donde se acredite la solicitud o celebración de la citada audiencia.
2. Deberá indicar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a quien manifiesta ser su mandataria judicial.
3. Deberá allegar la copia de la demanda para los traslados con el texto idéntico al consignado en el texto de la demanda. Lo anterior se debe a que las copias entregadas para efectuar los traslados debidos, no están firmados por la apoderada.

4. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.
5. Deberá indicar con claridad cuál es el acto administrativo del que se solicita nulidad y restablecimiento del derecho dado que en el escrito de la demanda se menciona que éste fue suscrito por el Doctor JHON ALBERTO RIVERA RIVERA, Secretario de Educación Departamental del Quindío y revisado el mismo, obrante a folios 24 a 25 del expediente, se observa que es otra funcionaria de la entidad demandada quien lo suscribe.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 20 y 21).

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--